



**C86/2020**

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (ARGENTINA).**

Con fecha 11 de junio de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre la Universidad de Oviedo (REINO DE ESPAÑA) y la Universidad Nacional de San Martín (ARGENTINA). Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001). El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. El artículo 12 del citado Reglamento, prevé la tramitación de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado “*ad referendum*”, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.



La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

El objeto del presente convenio es facilitar y promover la colaboración entre las Universidades firmantes, con el propósito de desarrollar actividades de intercambio académico de docentes, alumnos y personal de administración y servicios, proyectos de investigación conjunta, estancias sabáticas, desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza, organización de conferencias, seminarios y actividades similares, y otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas Instituciones.

El Convenio se refiere a las condiciones en que se desarrollará el intercambio de profesores, personal de administración y servicios y estudiantes. En lo que se refiere a los estudiantes, se acuerda intercambiar un máximo de cinco estudiantes por curso



académico, tres para estudios de Grado y dos para Doctorado. La selección de estudiantes de intercambio se realizará en cada Institución, por una Comisión designada al efecto, de la que formará parte el *profesor coordinador del Convenio*.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento del Convenio, se prevé la designación por parte de cada Institución de un *profesor coordinador responsable*, que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades en desarrollo del presente Convenio y al que se le atribuyen funciones concretas relativas a la movilidad de estudiantes.

Se prevé la creación de una *Comisión de Seguimiento*, de composición paritaria, de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Universidades y los *profesores coordinadores del Convenio*, y cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del Convenio. Si durante la ejecución del Convenio, surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirán a la negociación directa. Si las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

La vigencia será de cuatro años desde la entrada en vigor (a partir de la firma por los Rectores de ambas Universidades), pudiendo ser objeto de prórroga, mediante acuerdo entre las partes, antes de la finalización del plazo inicial, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Como causas de resolución se recogen las siguientes: por finalización del período estipulado de vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, y por denuncia de una parte, por escrito, con una antelación mínima de un mes. Asimismo, hay que entender aplicables, aunque no se mencionen expresamente, el resto de causas de resolución recogidas en artículo 51 de la Ley 40/2015.

El texto del Convenio hace alusión su firma "*ad referendum*", de conformidad con el artículo 12.b. del Reglamento, debiendo tramitarse ulteriormente ante los órganos competentes.



Finalmente, se reconoce la naturaleza administrativa del Convenio. La “*Memoria Justificativa*”, que acompaña al Convenio, señala su carácter “*no contractual*” y justifica los motivos de urgencia por los que se acude a la firma “*ad referéndum*”. Asimismo, la citada Memoria, justifica el interés en la firma del Convenio y analiza su impacto económico, declarando que no implica compromisos financieros para la Universidad de Oviedo. No obstante, se señala la aplicación presupuestaria 18.04.134B.491.05, para el supuesto de que la Universidad de Oviedo hubiera de hacerse cargo de alguno de los gastos descritos en las cláusulas tercera y séptima (intercambios de profesores y PAS).

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “*Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades*”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de señalar que se trata de un acuerdo internacional no normativo, que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

### ***Conclusión***

Examinado el texto del Convenio, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **informa favorablemente**, dejando constancia expresa de su firma “*ad referéndum*”.

En Oviedo, a 16 de junio de 2020.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría